



## **Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora para la colocación de vallas publicitarias en los espacios deportivos municipales**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha veintisiete de mayo de 2010, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la colocación de vallas publicitarias en los espacios deportivos municipales de Rincón de Soto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

13º.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora para la colocación de vallas publicitarias en los espacios deportivos municipales de Rincón de Soto

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la colocación de vallas publicitarias en los espacios deportivos municipales de Rincón de Soto.

Visto el informe de Secretaría de fecha catorce de mayo de 2010, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora de la colocación de vallas publicitarias en los espacios deportivos municipales de Rincón de Soto, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha catorce de mayo de 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, y en votación ordinaria, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la colocación de vallas publicitarias en los espacios deportivos municipales de Rincón de Soto, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias en los espacios deportivos de Rincón de Soto.

### **Título I - Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1**

##### **Objeto y ámbito**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y sanciones de las instalaciones publicitarias en los espacios deportivos municipales dentro del término municipal de Rincón de Soto.

La instalación de las comúnmente denominadas "Vallas publicitarias", dentro de los espacios deportivos del término municipal de Rincón de Soto, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y, en lo no previsto en ésta, por lo dispuesto en la normativa, ya sea de carácter estatal, autonómico o comunitario, que resulte de aplicación tanto directa como supletoriamente.

En el ejercicio de la actividad de publicidad, la Administración Municipal velará por el respeto de los preceptos que, en materia de publicidad general, limiten el libre ejercicio de la misma, en



particular los siguientes:

El respeto a la dignidad de la persona, impidiendo la vulneración de los valores y derechos reconocidos en la Constitución y, especialmente, los relativos a la infancia y juventud.

La prohibición de la actividad publicitaria que incurra en engaño, deslealtad o en la emisión de mensajes subliminales.

## **Artículo 2**

### **Definiciones**

Se consideran:

2.1.- "Vallas Publicitarias", los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, por medio de carteles o rótulos.

2.2.- Se consideran "Carteles" los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Las vallas publicitarias y carteles podrán ser luminosos, iluminados y opacos.

2.3.- Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase. Se incluyen en este concepto aquellos anuncios que no siendo específicamente luminosos, se realicen con técnicas modernas como vídeos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes.

2.4.- Serán iluminados, los anuncios que careciendo de luz interior, lleven adosados elementos luminosos de cualquier clase.

2.5.- Se entiende por publicidad toda acción encaminada a atraer al público o a difundir entre éste, el conocimiento de la existencia de actividades sociales, políticas, religiosas, sindicales, culturales, profesionales, deportivas, económicas o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

## **Artículo 3**

### **Sujetos**

Estarán sujetas al cumplimiento de esta normativa:

1. La empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiera dispuesto la colocación del anuncio.
2. En general, cualesquiera personas físicas o jurídicas responsables del motivo o contenido que figure en los anuncios o carteles.

## **Título II.- De la publicidad de las vallas**

### **Capítulo I.- De las vallas permanentes.**

#### **Artículo 4**

##### **Zonas de emplazamiento.**

Solamente se podrán colocar vallas publicitarias en los siguientes emplazamientos:

1. Interior del Pabellón Polideportivo Municipal, en paredes y gradas.



2. Pistas exteriores del Pabellón Polideportivo Municipal.
3. Piscinas Municipales.
4. Zona de juegos del Colegio Público "Eduardo González Gallarza" de Rincón de Soto.

## **Artículo 5**

### **Colocación**

No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre muros u otros elementos similares, siendo necesario en todo caso, la utilización de soportes externos, cuyas características se señalan en la presente Ordenanza.

5.1.- Los diseños y construcciones de las carteleras publicitarias y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.

5.2.- Las carteleras deberán instalarse rígidamente ancladas, utilizando los medios que sean necesarios para asegurarlas.

5.3.- Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán las siguientes: 2,00 metros de largo por 1,00 metro de ancho en todos los casos.

5.4.- Se podrán colocar vallas publicitarias permanentes de la siguiente forma:

- a. Interior del Pabellón Polideportivo Municipal, en paredes y gradas, colocadas en 2 filas consecutivas a partir de 3 metros del nivel de pista.
- b. Pistas exteriores del Pabellón Polideportivo Municipal y piscinas municipales, en una fila colocadas desde la pista.
- c. Zona de juegos del Colegio Público "Eduardo González Gallarza" de Rincón de Soto, en una fila, colocadas desde el suelo.

## **Artículo 6**

### **Plazo**

El plazo máximo de duración de la autorización de la licencia será de tres años, prorrogable hasta un máximo de cinco, caducando al transcurso del mismo de forma automática.

La prórroga de dos años, se otorgará automáticamente por la Administración por periodos de un año y deberá solicitarse con un mes de antelación a la caducidad de la licencia.

Pasado los periodos de prórroga, deberá solicitarse una nueva licencia a la Administración.

Se concederá un plazo de 6 días hábiles para proceder a retirar la valla publicitaria, contados desde el día siguiente a la caducidad de la licencia.

## **Artículo 7**

### **Daños**

En el caso de que se produzcan deterioros en los emplazamientos municipales por una mala colocación de las vallas publicitarias, o por cualquier otro motivo imputable al publicista, la Administración dispondrá de la fianza entregada para reparar los daños causados.

Si el importe de esta reparación superase la cantidad entregada como fianza, podrá la Administración repercutir el gasto al publicista, previa factura justificativa, para el abono de la cantidad debida.

Toda responsabilidad derivada de la colocación, mantenimiento o retirada de las vallas



publicitarias será responsabilidad exclusiva del publicista, tanto si se producen daños materiales como si son daños a las personas.

## **Capítulo II.- De la publicidad esporádica en eventos deportivos municipales.**

### **Artículo 8**

#### **Duración**

Se podrá colocar publicidad esporádica durante el tiempo de ejecución de los eventos deportivos celebrados en la localidad.

### **Artículo 9**

#### **Dimensiones**

No se señalan dimensiones normalizadas para este tipo de publicidad.

### **Artículo 10**

#### **Retirada**

El publicista dispondrá de un plazo de 24 horas, contadas desde la finalización del evento deportivo, para proceder a la retirada de los carteles.

## **Título III.- De las licencias y obligaciones**

### **Artículo 11**

#### **Solicitud de licencia y documentación**

Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en esta Ordenanza estarán sujetos a la previa licencia municipal y al pago correspondiente de la tasa.

La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y se acompañará de la siguiente documentación:

Descripción del texto que se va a colocar en la valla publicitaria.

Memoria de colocación.

Fotografía en color de la valla publicitaria.

Material de la valla publicitaria.

Seguro de Responsabilidad Civil.

Declaración jurada del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

El M.I. Ayuntamiento de Rincón de Soto se reserva la facultad de denegar la solicitud de licencia para la colocación de vallas publicitarias por los siguientes motivos:

Inadecuación del texto o diseños gráficos por considerarlos improcedentes.

Inadecuación de los materiales o soportes que contenga, por considerar que puede dañar el ornato público.

Se presentará la solicitud de licencia en las Oficinas Generales de M.I. Ayuntamiento de Rincón de Soto, mediante una solicitud normalizada de "Solicitudes Generales", con un mes de antelación a la posible colocación de vallas publicitarias permanentes o carteles.



La licencia se concederá, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de que esta concesión, requiera el informe favorable de los técnicos correspondientes.

Las licencias serán intransmisibles y se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad.

Las licencias para la colocación de carteles publicitarios en eventos deportivos, se otorgará por plazo determinado.

## **Artículo 12**

### **Concesión de las licencias**

Las licencias se otorgarán automáticamente, si el órgano competente para otorgarlas considera cumplidos todos los trámites señalados en el artículo anterior.

Se procederá a otorgar las licencias mediante procedimiento público, en el supuesto de que se soliciten más licencias de las que se puedan conceder, es decir, que haya una demanda mayor a las licencias que se puedan otorgar por falta de espacio.

## **Artículo 13**

### **Obligaciones**

Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la colocación de vallas publicitarias, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Mantener en perfectas condiciones de conservación y seguridad los carteles y vallas.

Dejar en perfecto estado los bienes de dominio público que se hayan visto afectados por la colocación de una valla, o retirada de la misma.

Retirar las vallas o carteles cuando caduque la licencia.

## **Título IV.- Infracciones y sanciones**

### **Artículo 14**

#### **Infracciones**

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

1. La instalación de publicidad sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
2. El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del emplazamiento.
3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la instalación y retirada de su emplazamiento.
4. Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.
5. La no retirada de la publicidad en los periodos establecidos en esta Ordenanza.
6. La producción de daños en el dominio público.
7. De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta Ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario.



## **Artículo 15**

### **Sanciones**

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, darán lugar a las siguientes medidas:

Infracciones de las medidas establecidas en los puntos 1 a 4 del artículo anterior: Multa de 50euros a 1.000euros.

Retirada a costa del responsable en el plazo establecido en los artículos 7 y 11 de la presente ordenanza, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. Multa de 5euros por día para la vallas publicitarias permanentes y 10euros por día para los carteles de publicidad eventual.

El titular de la licencia será responsable de los daños que puedan producirse como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada. El Ayuntamiento se quedará con la fianza prestada y podrá repercutir sobre el particular los gastos que le ocasione como consecuencia de ejecuciones subsidiarias realizadas para reponer las cosas a su estado primitivo.

### **Disposiciones Transitorias**

Las vallas publicitarias instaladas con anterioridad a esta Ordenanza deberán ser legalizadas, adaptándose a la misma, a cuyo efecto, las personas responsables estarán obligadas a presentar la solicitud y documentos que la Ordenanza exige, o en su caso se procederá a su desmontaje y retirada.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes contados desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con sede en Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rincón de Soto, a veinte de julio de 2010.- El Alcalde, Raúl Llorente Mendizábal.